

**Título:** DIRECTORIO DE PASTORAL DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

**Autor:** Vicaría para la Familia

**Tipo:** Disposiciones

**Fecha:** Julio 2004

**Categoría:** Pastoral Familiar

**Materia:** Sacramento de Cristo y de la Iglesia; preparación; bendición; inscripción; información; discernimiento; impedimentos; autorizaciones; normas específicas autorizaciones; consentimiento; testigos; forma canónica; lugar y celebración; inscripción; pastoral post sacramental; matrimonio en dificultades.

## **DIRECTORIO DE PASTORAL DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO**

### **1. Sacramento de Cristo y de la Iglesia.**

557.- Los Esposos cristianos, mediante el sacramento del Matrimonio, han de expresar el amor y la unión entre Cristo y la Iglesia, a la vez que participan de él. Mutuamente se ayudan a santificarse en la vida conyugal, en la procreación y educación de los hijos, y tienen así una misión y una gracia propios en el Pueblo de Dios. (Cfr.: CAT. 1601 -1679; DPS 194- 211 MTM, 1,1; CDC 1055; CDC 1134-6; PRM 1).

El matrimonio queda constituido por el consentimiento irrevocable, mediante el cual, los cónyuges, con entera libertad, se entregan y se reciben mutuamente. Esta alianza singular, exige el bien de los hijos, la plena fidelidad conyugal, y la indisoluble unidad del vínculo matrimonial. (Cfr.: CDC 1056-7; DPS 207-8; DPS 202-4; PRM 2)

Para significar más claramente estas exigencias, y facilitar su cumplimiento, Cristo ha elevado a la dignidad de sacramento de la

Nueva Alianza esta mutua donación por la cual la pareja humana queda constituida como signo de la alianza nupcial entre Cristo y la Iglesia.

Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato válido que no sea, por eso mismo, sacramento. (Cfr.: CDC 1055,2)

558.- Los esposos cristianos procuren nutrir y fomentar su mutua unión con un acercamiento cada día mayor a Cristo, una perseverancia en la fidelidad tanto en lo próspero como en lo adverso y una preocupación cada vez mayor por el bien de su familia, sin olvidar la misión que como todo cristiano tienen en el Reino de Dios. (Cfr.: DPS 204-5; PRM 3).

El sacramento del matrimonio ha de hacer de la familia una “iglesia doméstica”: por lo tanto, la familia debe ser sujeto y objeto de evangelización. (Cfr.: DPS 210-11).

559.- Por su propia naturaleza, el matrimonio está ordenado al bien de los cónyuges y a la procreación y a la educación de los hijos, el don más excelente del matrimonio que contribuye de sobremanera al bien de los propios padres. Por eso, aunque la descendencia, tan deseada, muchas veces falte, sigue en pie el matrimonio como intimidad y comunión total de vida y conserva su valor e indisolubilidad (G. et. S. 50) (Cfr.: CDC 1055,1; PRM 4).

560.- A luz de lo anterior, la comunidad cristiana y en particular los pastores, han de recordar que Dios, al crear al ser humano, tal como lo ha creado - pareja humana- es el autor de la institución matrimonial; y por lo tanto el matrimonio - en su esencia - no puede ser modificado ni por leyes eclesiásticas o civiles, ni de cualquier otra índole; y que, en consecuencia, no obedece a los acuerdos personales entre los contrayentes, sino a las normas que estableció el Creador y manifestadas por las disposiciones del

contexto social al que pertenecen (Cfr. Casti Connubii 70); por el consiguiente, deben responsabilizarse de toda la pastoral familiar como una prioridad pastoral y debe ser una tarea de principal importancia para los párrocos. (Cfr.: CDC 1063-4).

## **2. Preparación general.**

561.- Para el sacramento del matrimonio ha de existir en primer lugar, una preparación remota en el seno de la misma familia de la cual vienen los que van a contraer matrimonio. Esta debe darse por los padres, en la conversación familiar - obligación que éstos no deben eludir -, en la Catequesis Familiar, por la educación escolar y por todos los otros caminos normales de formación apostólica y catequética. (Cfr.: CDC 1063-64; DPS 212-4).

Una verdadera educación debe procurar la formación integral de la persona humana, en orden a su fin último ya simultáneamente, al bien común de la sociedad. Así pues, los niños y jóvenes han de ser educados de manera que puedan desarrollar armónicamente sus dotes físicas, morales e intelectuales, y así adquieran un sentido más perfecto de la responsabilidad y un uso recto de la libertad y se preparen activamente en la vida social. (Cfr.: CDC 795).

Deben esforzarse los fieles para que, en la sociedad civil, las leyes que regulan la formación de los jóvenes provean también a su educación religiosa y moral en las mismas escuelas, según la conciencia de sus padres. (Cfr.: CDC 799).

562.- La preparación próxima corresponde, junto con la familia, a los movimientos pastorales, parroquias y colegios. Todas deben preocuparse de encaminar la afectividad y sexualidad de los jóvenes, para una futura vocación matrimonial o consagrada. En el marco de esta educación total al amor, al estilo de Cristo, debe estar la pastoral vocacional orientando a las vocaciones consagradas.

(Cfr.: DPS 215).

563.- Existe también una preparación inmediata para el Sacramento del matrimonio. Debe haber en toda parroquia y movimiento, algún tipo de pastoral que ayude a los jóvenes en sus pololeos, para que descubran el matrimonio como una verdadera vocación divina, y puedan llevarlo de acuerdo a la ley de Dios y de la Iglesia, buscando el bien de su futuro matrimonio, se es que llegara a realizar. (Cfr.: DPS 216).

### **3. Preparación Sacramental.**

564.- Existe asimismo una pastoral de preparación al sacramento del matrimonio, llamada preparación “pre-sacramental” o “pre-matrimonial”, que debe tener lugar en los tres meses inmediatos que preceden a la celebración. Para esto haya, en cada parroquia, un servicio de la pastoral familiar que dé a los novios una adecuada catequesis, tanto sobre la doctrina del matrimonio y de la familia, como sobre el sacramento, sus ritos, oraciones y lectura; de manera que los esposos puedan celebrarlo consciente y fructuosamente. Esta preparación debe ser también acerca de los problemas de comunicación, psicología y paternidad responsable conforme a las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia. (Cfr.: CDC 1063-4; DPS 216-20; MTM 1,2; DPS 216-17).

565.- Esta preparación debe durar al menos cuatro encuentros, que no deben ser simplemente charlas. (Cfr.: DPS 216).

566.- En beneficio de la preparación y de acuerdo a la realidad de los novios, es posible cambiar estos encuentros por una jornada más extensa que los sustituya. Se deja amplia libertad para proponer a los novios, de acuerdo a su formación y posibilidades, otros caminos de formación más profunda. Deben comunicarse al Vicario zonal estas iniciativas y no deben ser, en ningún caso,

ocasión para evitar los encuentros preparatorios. (Cfr. DPS 216).

567.- Los monitores deben ser matrimonios católicos, con más de diez años de vida matrimonial, para que puedan acompañar a estos novios. Deben estar debidamente preparados en cursos aprobados por el Departamento de Pastoral Familiar Arquidiocesano y cada año deben renovarse con cursos especiales para la ocasión. (Cfr.: DPS 219).

568,- También los padres de los novios deben preocuparse de la preparación de sus hijos, para lo cual, dentro de la preparación del sacramento debe considerarse un encuentro con los futuros suegros, para ayudarlos, a partir de su propia experiencia, en la manera de tratar y ayudar a la nueva pareja que se forma.

Se ha de tomar en cuenta el hecho, cada vez más frecuente, de parejas de recién casados que deben vivir con sus padres, convirtiéndose éstos en elementos interferentes en la relación de los nuevos esposos.

569.- El responsable último de esta preparación es siempre el párroco, quien debe preocuparse que uno de los encuentros sea realizado por él, o por quien lo represente, vicario parroquial o religiosas, cuando él no pueda asistir. De preferencia el párroco debe dar el tema del matrimonio como sacramento y todo lo que esto incluye. (Cfr.: DPS 220).

El matrimonio monitor, a su vez deberá acompañar los temas que dé, con el testimonio de su vivencia cristiana.

570.- Deberán, en lo posible, diferenciarse los tipos de preparación en conformidad al nivel de vivencia cristiana de los novios. (Cfr.: DPS 218).

571.- Deben distinguirse los que necesitan ser evangelizados y ayudados a una verdadera conversión, donde los temas relativos a la fe deben tener primera importancia. Será una primera evangelización relativa a la visión cristiana del matrimonio: del conocimiento del amor de Dios hacia los hombres, la captación de la sexualidad como creada por Dios y una revisión de su propia visión sobre la sexualidad a la luz del plan de Dios; además del conocimiento del misterio de Cristo y de la Iglesia; como también los aspectos sacramentales y legales del matrimonio, la familia como Iglesia doméstica y la explicación del rito. (Cfr.: DPS 217-18).

572.- También pueden tener grupos especiales los novios que ya participan en comunidades o movimientos de la Iglesia.

573.- Otro grupo serán las parejas que ya llevan muchos años casados por el civil o convivientes que ahora desean regularizar su situación, a quienes se les debe ayudar a tomar conciencia de la novedad y riqueza del matrimonio como sacramento. (Cfr.: DPS 218).

574.- El último grupo serán los jóvenes capaces de una participación más profunda, que quieren optar a una preparación más larga al matrimonio donde podrán ser orientados a formar grupos o comunidades de recién casados.(Cfr.: DPS 218).

#### **4. Bendición de los anillos.**

575.- El primer contacto para una preparación inmediata del matrimonio suele ocurrir cuando los novios piden bendecir sus anillos con ocasión de su compromiso matrimonial. Esa oportunidad debe ser bien aprovechada pastoralmente para orientarlos en su preparación cristiana a la vida matrimonial. Es tarea del Pastor dedicarse a seguir a los novios, con la colaboración

de la Pastoral Familiar y Juvenil de su Parroquia.

576.- Es conveniente que se aconseje a los novios, según las circunstancias, de que hagan bendecir sus anillos como signo de la seriedad con que se preparan a este paso futuro y como ocasión para evangelizarlos.

577.- Es importante tener claro que la bendición de los anillos puede hacerse con cierta solemnidad de acuerdo al “Bendicional”. Pero el párroco (o quien bendiga los anillos debe dejar claro los límites del compromiso adquirido y que todavía no es el matrimonio, con todas sus características. (Cfr.: BEND 198 ss).

578.- Se puede bendecir los anillos solamente de aquellos que luego van a contraer el sacramento del matrimonio, para evitar así equívocos y simulaciones de matrimonios canónicos.

## **5. Inscripción en la Parroquia.**

579.- Los novios deben hacer la inscripción de su futuro matrimonio, en la Parroquia del novio o de la novia, o de cuasi domicilio del novio o de la novia, o donde hayan residido durante un mes, o donde permanezcan habitualmente. (Cfr.: CDC 1115; MTM 2,1,1-2)

En este encuentro debe entregarse a los novios una ficha que explique los pasos que ellos deberán dar y contenga además una breve catequesis sobre lo que es el sacramento del matrimonio, como también una motivación a prepararse convenientemente.

580.- Este primer encuentro pastoral debe ser en lo posible con el párroco mismo o con otro sacerdote o diácono, a cargo de la pastoral local, y no como simple trámite. Esta puede ser una ocasión muy importante para que los novios piensen con serenidad

en lo que van a contraer y una primera evangelización que el sacerdote les dará (sobre todo si no han bendecido sus anillos). En caso que ninguno de los anteriormente señalados estuviera en condiciones de asumir esta entrevista inicial, se cuidará de preparar para ello a algunos miembros de la Pastoral Familiar.

## **6. Información Matrimonial** (Cfr.: CDC 1067).

581.- A la parroquia que le corresponde la celebración del matrimonio (o sea, donde se han inscrito los novios según se dijo en el número 579), le corresponde también la investigación previa, es decir, la información matrimonial. (Cfr.: 1115; MTM 2,1,2).

582.- Si el párroco da el traslado para que se celebre el matrimonio en otra parte, ha de hacer previamente la información matrimonial. Hay que evitar dar el traslado sin haber hecho la información matrimonial, no obstante lo anterior, puede autorizar la preparación y la información en el lugar donde se celebre.

583.- Las informaciones matrimoniales han de hacerse siempre. Si el sacramento se celebra en peligro de muerte de uno de los contrayentes, no es indispensable hacer las informaciones exhaustivas. Basta en este caso, a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento, de que están bautizados y libres de todo impedimento. Deberán si, anotarse los datos que los identifiquen y la libertad de consentimiento. (Cfr.: CDC 1068; CDC 1079; DPS 219; DPS 225; MTM 2,1,5).

584.- Ningún pastor o encargado de la parroquia, delegará a otra persona la tarea de redactar las informaciones matrimoniales cuya tarea propia y específica es del Párroco. A no ser que haya alguna persona frecuentado responsablemente un curso Ad-hoc, en

conformidad con las disposiciones diocesanas. La información matrimonial se desarrollará de acuerdo al modelo aprobado por la Conferencia Episcopal y vigente en la diócesis.

Si se da el caso de que el pastor no hace algunas informaciones matrimoniales, tenga al menos una entrevista con los novios antes del matrimonio. (Cfr.: CECH 1067; DPS 225; MTM 2,1,3).

585.- Ningún párroco o encargado de Parroquia omita, antes de la celebración del matrimonio, dialogar por separado y personalmente con los novios para asegurarse que piden la celebración libres, madura y responsablemente, sin presiones internas o externas, y con clara conciencia del compromiso sagrado e indisoluble que asumen. (Cfr.: CECH 1067; DPS 225; MYM 2,1,4).

586.- Antes de la celebración del matrimonio canónico deberá estudiarse el estado de los contrayentes para obtener seguridad moral sobre la ausencia de todo lo que pudiera impedir la celebración válida y lícita del matrimonio. (Cfr.: CDC 1066; CDC 1114; CECH 1067; MTM 2,1,5).

587.- El párroco investigará sobre su identidad, su bautismo y confirmación, y ausencia de otro matrimonio canónico y posibles impedimentos, así como la realidad de la libertad de decisión para el matrimonio. Conversará con los contrayentes sobre el matrimonio, sus fines y propiedades y sobre la integración en la comunidad cristiana. (Cfr.: CDC 1065; CECH 1067; MTM 2,1,5).

588.- Pedirá declaración a dos testigos (que han de estar libres de toda sospecha de falsedad y ser mayores de edad, no necesariamente católicos y pueden ser familiares consanguíneos) que los conozcan durante un tiempo suficiente (al menos dos años) y puedan dar seguridad sobre la ausencia de impedimentos, capacidad e idoneidad y estado de libertad de los contrayentes. Si

no hay dos testigos que conozcan suficientemente y en forma simultanea a ambos contrayentes, se pedirá declaración a dos testigos por cada contrayente. La declaración se tomará siempre por separado y previo juramento debidamente motivado, como acto religioso. Si el párroco conoce personalmente a los contrayentes y tiene seguridad sobre los datos, no es necesario que pida testigos, basta que él, como ministro de fe, deje constancia de lo que él conoce. (Cfr.:CECH 1067; MTM 2,1,5)

589.-Si hay que pedir dispensa de algún impedimento, el párroco hará la solicitud correspondiente al Vicario para los asuntos matrimoniales expresando las causales, y adjuntando la Información matrimonial ya efectuada. (Cfr.:CECH 1067)

590.- Si la dispensa la concede el párroco, ya sea por tratarse de algún caso en el que está facultado por la ley, ya sea que proceda con delegación para ello deberá dejar constancia de la dispensa por duplicado. Un ejemplar quedará en el expediente y otro lo enviará a la Curia diocesana. (Cfr.:CECH 1067)

591.- Si se tratara de algún menor de edad, según la ley civil chilena (es decir, menor de 18 años), deberá constar el permiso de alguno de los padres a no ser que ya lo hubieran dado para el matrimonio civil. En este caso basta la libreta correspondiente. (Cfr.:CECH 1067; DPS 228; MTM 2,1,5)

592.- Si las declaraciones y gestiones hechas no son suficientes para alcanzar la seguridad que se debe obtener, el párroco realizará la gestión que considere más oportuna para ellos y dejará constancia tanto de la gestión como del resultado. Puede hacer la consulta al párroco de alguno de los lugares anteriores de residencia dando los datos (domicilio, amistades, etc.) para que el párroco de ese lugar pueda investigar a través de visitantes de confianza y discretos. (Cfr.:CECH 1069-70; CECH 1067; MTM 2,1,5).

593.- En cuanto a documentos, hay que pedir siempre la partida de bautismo, para averiguar si los novios están realmente bautizados y que no tengan un vínculo matrimonial canónico que está vigente. El documento puede tener fecha no más antigua que seis meses. Eventualmente, se puede necesitar también, certificado de defunción del cónyuge anterior (basta presentar la libreta de familia anterior, y levantar acta de haber visto la constancia de la defunción en la libreta), o declaración civil como suficientemente probatoria luego de realizar un juicio que es bastante serio), documento sobre nulidad o disolución del matrimonio anterior, documento de dispensa de impedimento, documentos sobre gestiones realizadas. (Cfr.:CECH 1067; DPS 2326; MTM 2,1,5).

594.- Si no se pudiera verificar documentalmente el bautismo de alguno de los contrayentes, ello debe constar por un certificado emitido por la o las parroquias donde presumiblemente pudo ser bautizado, y se procederá a la declaración de un testigo inmune de toda sospecha, o el juramento del mismo bautizado, si recibió el sacramento siendo ya adulto y a una sagaz investigación de la veracidad de lo que se dice.

No ha de negarse a bendecir un matrimonio por falta de certificado de bautismo, cuando, por otro lado, se tiene la certeza moral que en realidad los contrayentes son bautizados y no tienen un vínculo anterior. (Cfr.:CDC 876),

595.- Los católicos aún no confirmados deben recibir el sacramento de la confirmación antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin dificultad grave. Por lo tanto, el momento de pedir el certificado de confirmación podrá ser la ocasión para invitarlos a prepararse, de ser posible ahora, o si no en el futuro, para este sacramento, como se dijo al hablar de la confirmación. (Cfr.:CDC 1065; DPS 227).

## **7. Discernimientos Necesarios.**

596.- Cuando se considera a los novios inmaduros, es un riesgo encaminarlos de inmediato al matrimonio. Habrá que orientarlos para que se preparen mejor. Se debe invitar a los jóvenes a no dar a la ligera un paso que compromete toda la vida. (Cfr.:CDC 1072; DPS 224).

597.- A los convivientes y a los católicos unidos con mero vínculo civil, se les sondeará con gran caridad; se conocerá su real situación y el motivo para no casarse; se les interesará en la vida de las respectivas comunidades y se les invitará a prepararse para recibir el sacramento.(Cfr.:DPS 222-23).

598.- No debe precipitarse la celebración del sacramento del matrimonio por el hecho de que ya exista el vínculo civil. Tampoco cuando la mujer está embarazada; muchos de estos matrimonios son inmaduros y fracasan. La celebración del matrimonio debe realizarse con las máximas garantías de libertad interior, pero no es obstáculo en sí para casarse, el estar embarazada.

599.- Habrá que considerar a su vez con atención otros factores que pueden hacer fracasar el matrimonio como son los problemas siquiátricos y psicológicos, síntomas de alcoholismo y drogadicción, como también una estabilidad laboral habitual. Ante la presencia de estos casos habrá que discernir si existe plena libertad y si hay responsabilidad y madurez en los contrayentes. Habrá de tenerse en cuenta que si bien estos elementos señalados no obstan a la celebración válida y lícita del matrimonio, deberán ser asumidos responsablemente por ambos cónyuges e informados de los medios que han de emplear ambos para remediar una situación que puede derivar en fracaso de la convivencia. En lo posible hay que

encaminarlos además hacia personas e instituciones que los puedan ayudar efectivamente. (Cfr.:CDC 1066)

600.- Cuando se ve que el motivo para casarse es la espera de un hijo, y no se da real libertad ni condiciones humanas ni religiosas para realizarlo, debe diferirse el matrimonio e invitarlos a tener responsablemente su hijo; a preocuparse de educarlo y a pensar mejor, una vez que el niño haya nacido, su futuro matrimonio. Esta averiguación y postergación del matrimonio debe hacerse cuanto antes, y no cuando la fecha pensada para el matrimonio está demasiado próxima, para que los novios sean capaces de entenderla y acceder a ella.

601.- En caso de novios bautizados que ya no tienen fe o cuya fe es dudosa (que no es simplemente una fe débil), los pastores deben asegurarse que la petición sea sincera, es decir, que quieran contraer matrimonio válido, indisoluble y se comprometan a educar a sus hijos en la fe. En caso afirmativo se les preparará para el matrimonio y se iniciará un diálogo con ellos en vista a una posible evangelización.

En caso que una de las partes no acepte la evangelización, no se niegue la celebración. El sacramento puede ser la única puerta abierta a una posible vuelta a la Iglesia y educación cristiana a los hijos.

Si no se aceptarán los fines y propiedades esenciales del matrimonio (que aparecen en los números 557 - 560 de este Directorio), postérguese y hágase un seguimiento constante de esta pareja.

602.- Ha de pedirse autorización al Vicario para asuntos matrimoniales, para celebrar el matrimonio en los siguientes casos:

- Alguno de los contrayentes no puede o no quiere contraer el vínculo civil.
- Alguno de los contrayentes esta sujeto a obligaciones naturales nacidas de una unión civil precedente, hacia la otra parte o hacia los hijos de esta unión.
- Si uno de ellos notoriamente hubiera abandonado la fe católica.
- Los que estuvieran incurso en alguna censura ya declarada o conocida.
- Si uno de ellos es menor de edad para la legislación civil vigente (21 años), y sus padres ignoran su propósito de casarse o se oponen razonablemente.
- Cuando se trata de realizar un matrimonio por procurador, es decir, por otra persona que representa legítimamente a uno de los contrayentes ausentes.(Cfr.:CDC 1105).

603.- En cualquier caso en que haya que diferir la celebración del matrimonio, ésta siempre debe ser presentada como una postergación y debe ir acompañada de un seguimiento posterior (encuentro, visitas, invitaciones, búsqueda de una nueva fecha, etc.). Habrá de conjugarse adecuadamente el juicio del párroco, con el derecho de los fieles a contraer matrimonio. (Cfr.:CDC 1058).

## **8. Impedimentos.** (Cfr.:CDC 1073-82;MTM 2,2,A; MTM 2,2,B)

604.- Se debe tener presente los impedimentos que la Iglesia señala para la válida celebración del matrimonio (es decir, inhabilitan a una persona para contraer matrimonio) que son:

- La edad (14 y 16 años para la mujer y el hombre respectivamente) (Cfr.: CDC 1083)
- La impotencia para consumar la unión conyugal, ya sea por parte de uno u otro cónyuge (la esterilidad no es impedimento). (Cfr.: CDC 1084).
- Vínculo matrimonial anterior todavía subsistente (no en caso de

viudez). (Cfr.: CDC 1085).

- Disparidad de Culto (matrimonio de un católico con un no bautizado).(Cfr.: CDC 1086).

- Orden Sagrado (diaconado, presbiterado, episcopado).(Cfr.: CDC 1087).

- Voto perpetuo de castidad emitido en un instituto religioso.(Cfr.: CDC 1088).

- Rapto (si se rapta a una mujer en vista de contraer matrimonio) (Cfr.: CDC 1089).

- Crimen (quien con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge) (Cfr.: CDC 1090).

- Consanguinidad (no se puede contraer matrimonio entre hermanos, tíos con sobrinos, ni entre primos hermanos; tampoco entre ascendientes o descendientes en línea recta (padre con hija, etc.) (Cfr.: CDC 1091).

- Afinidad (invalida el matrimonio entre padrastro e hijastra, o suegra y yerno, o entre madrastra e hijastro, o entre suegro y nuera). (Cfr.: CDC 1092)

- Pública honestidad (no se puede contraer matrimonio con el padre o la madre del o la conviviente ni con los hijos o hijas de ella). (Cfr.: CDC 1093).

- Adopción legal (se da entre el adoptado y sus padres adoptivos o con sus hermanos adoptivos) (Cfr.: CDC 1094).

605.- En todos estos casos hay que enviar el caso al Vicario para asuntos matrimoniales acerca de las posibilidades o no de dispensar. (Cfr.: MTM 2,3).

606.- Al respecto, se ha de tener presente la existencia de impedimentos que jamás son dispensados: (Cfr.: CDC 1078; MTM 2,3; CDC 1091).

a) Consanguinidad en línea recta en cualquier grado (a nadie se le

permite casarse con un ascendiente suyo o con un descendiente).

b) Consanguinidad en segundo grado de línea colateral (no se permite nunca un matrimonio entre hermanos). (Cfr.: CDC 1091).

Si existiera duda acerca de si los contrayentes pudieran ser hermanos o descendientes en línea recta uno del otro, nunca puede permitirse el matrimonio, mientras dicha duda no llegue a resolverse negativamente.

El resto de los casos de consanguinidad los puede dispensar el Vicario para los asuntos matrimoniales.

c) Impotencia. Tampoco este impedimento admite dispensa. Ahora bien, si el impedimento de impotencia es dudoso, no se debe impedir el matrimonio.(Cfr.: CDC 1084).

d) Vínculo matrimonial. El matrimonio válido entre bautizados, una vez que ha sido consumado, no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa, fuera de la muerte. (Cfr.: CDC 1061; CDC 1085; CDC 1141).

2) Rapto. No se dispensa. Lo que ha de hacerse es dejar en libertad a la mujer. Al cesar el rapto o la retención violenta, cesa el impedimento.(Cfr.: CDC 1089)

607.- Hay impedimentos que están **reservados al Papa** o a la Santa Sede:

a) El impedimento nacido de las Órdenes sagradas; el voto perpetuo de castidad y el impedimento de crimen (difícilmente se concede este último impedimento, en particular, si es públicamente conocido).

b) La dispensa del vínculo matrimonial entre bautizados o entre un bautizado y otro no-bautizado, cuando el matrimonio no ha sido consumado. En este caso debe instruirse un proceso particular en la curia.

(Cfr.: CDC 1078; MTM 2,3; CDC 1087-88; CDC 1090 y CDC 1142)

608.- Los demás impedimentos pueden ser dispensados por el Vicario Episcopal para Asuntos Matrimoniales, y en el caso de no alcanzar a recurrir a él, y no poder aplazar el matrimonio sin dificultad grave, se puede recurrir al Vicario Zonal respectivo (Cfr. lo que aparece en el número 589 de este Directorio)(Cfr. CDC 1078; MTM 2,3)

609.\_ En caso de peligro de muerte, y no siendo posible acudir al Obispo o a sus vicarios, el párroco u otro clérigo con facultad para bendecir matrimonios, puede otorgar la dispensa de la forma canónica y de los impedimentos de derecho eclesiástico, con excepción del orden del presbiterado (# 604-608); en ausencia de un clérigo con facultad para bendecir matrimonios, y recurriendo a la misma circunstancia de peligro de muerte, tal dispensa puede concederla otro clérigo (presbítero o diácono), enseguida de lo cual, los contrayentes - uno de ellos en peligro de muerte, como se viene diciendo- proceden a celebrar el sacramento del matrimonio emitiendo el debido consentimiento en presencia de dicho clérigo; si fueron dispensados de la forma canónica, tal consentimiento puede ser emitido, incluso sin testigos: tal situación es particularmente relevante cuando se trata de quienes, sin estar ligados con vínculo matrimonial con tercera persona, se hallan conviviendo civilmente entre ellos y tienen familia, sin que otras personas estén enteradas de su situación. En este caso se tendrá en cuenta lo dicho en los números 583 y 639. (Cfr. CDC 1079,2)

610.- Si el que prepara el expediente matrimonial puede dispensar

algún impedimento, ha de consignar por escrito los siguientes datos: nombre de los contrayentes; impedimento existente; causa de la concesión de la dispensa; fecha y lugar; título por el cual se concedió (cf. lo que aparece en el número 590 de este Directorio).

611.- Si hubo que negar definitivamente el sacramento por la presencia de un impedimento no dispensable, con toda razón habrá que tener personas de la pastoral familiar preparadas para el acompañamiento posterior, para que no vaya a ocurrir una pérdida total de la fe. (Cfr. CDC 1058; MTM 2,3)

## **9. Normas específicas sobre algunas autorizaciones.**

612.- A fin de que los jóvenes puedan contraer el vínculo matrimonial con la debida ponderación y con madurez suficiente, se establece como **edad mínima** para la celebración del matrimonio la de **18 años**. Cuando el Párroco, después de diligente examen, compruebe que los menores poseen los requisitos positivos necesarios, podrá admitirlos a la celebración pidiendo autorización al Vicario Episcopal para Asuntos Matrimoniales, el que puede delegar para esto al decano u otro sacerdote vecino. Lo importante es que haya otro criterio que discierna o juzgue. Este análisis debe ser aún más estricto cuando hay embarazo, y con respecto al varón. **Nunca se dispense más de un año.** (Cfr. CDC 1072 y 1083; CECH 1083,2; DPS 221)

613.- **Si se va autorizar a menores de 18 años** para contraer el matrimonio, es muy necesario una buena conversación con los padres de los novios para discernir con ellos el grado de madurez de sus hijos y luego una conversación con los novios para explicarles bien su compromiso. En todo caso, como regla general, es desaconsejable autorizar el matrimonio de estos menores, cuando es notoria su inmadurez, siendo mejor, invitarlos a esperar y prepararse mejor para este compromiso de toda la vida. (Cfr. CDC

1083)

614.- A veces un contrayente ya casado por el civil pretende casarse por la Iglesia con otra persona; otras veces, algunos viudos, por razones previsionales o patrimoniales también solicitan sólo el matrimonio religioso excluyendo el civil. Estos casos debidamente ponderados deben ser presentados al Vicario Episcopal para Asuntos Matrimoniales, quien tomará una decisión al respecto. Distinto es el caso de la celebración del matrimonio en secreto, en cuyo caso se ha de recurrir también al Vicario Episcopal para Asuntos Matrimoniales, el cual es el único autorizado para permitir dicha celebración e indicar el camino a seguir, conforme a los cánones 1030 - 1133.

(Cfr. CDC 107)

615.- En caso de los **matrimonios mixtos**, (un católico con un bautizado no católico) la Iglesia piensa que la dificultad real que encuentran los cónyuges está en que la diferencia de religión puede producir desunión entre ellos, o bien, llevarlos a una mutua indiferencia religiosa. En muchas denominaciones protestantes chilenas no se permite, absolutamente, que un miembro de ella contraiga matrimonio con parte católica. En la preparación al matrimonio hay que presentar estas reales dificultades confirmadas por la experiencia, y declarar los medios necesarios y posibles para obviarlas, especialmente haciendo hincapié en que la común fe en Jesucristo sea el gran punto de encuentro entre los esposos. En todo caso, se guardarán las cautelas en lo referente al bautismo y a la educación de los hijos en la fe católica.

Los párrocos están autorizados, sin acudir al Vicario para Asuntos Matrimoniales, para proceder a informar y bendecir el matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales haya sido bautizada en la Iglesia Católica o recibida en ella después del bautismo y no se haya apartado de ella mediante un acto formal, y otra adscrita a una iglesia o comunidad eclesial que no se halle en comunión plena

con la Iglesia Católica, pero con bautismo válido. (Cfr. CDC 1124; PRM 8; MTM 2,2,B y 2,3)

616.- En los casos en los que se requiera la **dispensa del impedimento de disparidad de culto** (un bautizado con un no bautizado) **o la autorización para asistir un matrimonio mixto**, se han de hacer las siguientes diligencias:

- El párroco o el presbítero o diácono facultado, instruirá personalmente a los contrayentes, juntos o por separado, sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, advirtiéndoles que no pueden ser excluidos por ninguno de los dos contrayentes.

- El mismo párroco o presbítero o diácono, informará a la parte no católica sobre las promesas que debe hacer la parte católica, de modo que sea verdaderamente consciente de la promesa y obligación de la parte católica.

- Pedirá a cada uno de los contrayentes que realice ante él las promesas y declaraciones que corresponden, esto es, la parte católica deberá declarar que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe y prometer sinceramente que hará cuanto le sea posible para que toda la prole sea bautizada y sea educada en la Iglesia Católica, mientras que la parte no católica deberá declarar que es verdaderamente consciente de la promesa y obligación de la parte católica y ambos contrayentes declararán conocer los fines y propiedades esenciales del matrimonio y que son plenamente aceptados. (Cfr. CDC 1086 y 1125-28; CECH 1126; DPS 230)

617.- El referido testigo que actuó en las gestiones arriba expresadas, deberá dejar constancia escrita, en doble ejemplar, con su firma, de la realización de las referidas gestiones. En caso de tratarse del impedimento de disparidad de culto, uno de estos ejemplares se debe enviar a quien debe conceder la dispensa. Igualmente los contrayentes deberán expresar con su firma la aceptación de la parte que le corresponda (si alguno no sabe firmar,

el párroco deberá dejar constancia de haberlo informado y de la aceptación de éste).

Debe extenderse un documento el cual queda en el expediente matrimonial y en el caso de disparidad de culto, junto a la dispensa del referido impedimento. En caso de matrimonios mixtos, debe enviarse a la curia diocesana, tanto el documento referido como una copia firmada del documento de autorización.

El párroco deberá cuidar que no falte al cónyuge católico y a los hijos nacidos de este matrimonio, la asistencia espiritual para cumplir sus obligaciones, y han de ayudar a los cónyuges a fomentar la unidad de la vida conyugal y familiar.

(Cfr. CDC 1126; CECH 1126; CDC 1128)

## **10.- Consentimiento matrimonial**

618.- El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes, manifestado en la forma establecida por la Iglesia, entre personas capaces de un compromiso de esta categoría. El consentimiento matrimonial es el acto de voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio. CDC 1095-1107, CDC 1057, MTM 2,4,1.

619.- Por lo tanto, son incapaces de contraer matrimonio quienes carecen de uso de razón, quienes no tienen la capacidad ni la madurez para comprometerse a cumplir los deberes esenciales del matrimonio y los que no puedan asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza síquica. CDC 1058, CDC 1095, MTM 2,4,1.

620.- De igual modo hay falta de consentimiento matrimonial en los siguientes casos:

- Cuando uno de los contrayentes ignora lo que es el matrimonio.

(Al menos no se debe ignorar que es un consorcio permanente entre varón y mujer, ordenado a la procreación de los hijos mediante una

cierta cooperación sexual).

- Cuando uno de los contrayentes yerra acerca de la persona o una cualidad específicamente buscada en ella. (Pensaba que era otra persona a quien le dio el consentimiento)
- Cuando uno de los contrayentes utiliza un engaño para obtener el consentimiento del otro.
- Cuando alguno de los contrayentes excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio, o una de las propiedades esenciales del matrimonio (unidad, indisolubilidad).
- Cuando se da el consentimiento a condición de que suceda algo en el futuro.
- Cuando se contrae matrimonio motivado por un miedo grave o por violencia, para librarse del cual, se ve obligado a casarse. CDC 1096, CDC 1097, CDC 1098, CDC 1099-1101, CDC 1102, CDC 1103.

## **11.- Testigos del matrimonio.**

621.- Son testigos ordinarios del sacramento el obispo, el sacerdote y el diácono. En caso de real necesidad, el obispo diocesano puede designar laicos que cumplan con los requisitos para que asistan a los matrimonios donde no haya sacerdotes, ni diáconos. En este caso se debe elegir un laico idóneo, capaz de instruir a los contrayentes y apto para celebrar debidamente la liturgia matrimonial. Esta autorización es mediante un decreto del Arzobispo que tiene un año de duración. Se requiere en los candidatos un testimonio cristiano intachable, formación catequística y litúrgica, gran vida de oración y capacidad para presidir una celebración litúrgica. (Cfr.: CDC 1108-10; CDC 1112-13; CECH 1112,1; DPS 229; MTM 2,4,2).

622.- Los párrocos, los vicarios parroquiales, los diáconos y los laicos autorizados para actuar como testigos cualificados adscritos a

una parroquia, asisten siempre válidamente dentro de su jurisdicción. En el caso de asistir a un matrimonio fuera de ella, los presbíteros y los diáconos necesitan una expresa delegación del respectivo párroco u ordinario del lugar. Los laicos autorizados para asistir como testigos cualificados sólo pueden ejercer esta labor dentro de los límites para lo que les fue concedida, en forma expresa por el obispo o por el Vicario General con mandato especial. No pueden ser delegados por ningún otro ministro, ya sea por el párroco o el vicario zonal.(Cfr.: CDC 1108; CDC 1111; MTM 2,4,2).

623.- Los párrocos y los vicarios parroquiales pueden delegar a otros presbíteros o diáconos para bendecir matrimonios dentro de su jurisdicción; el párroco puede conceder esta delegación en forma general por escrito. Los laicos no pueden delegar ni conceder ninguna dispensa.

## **12.- Forma Canónica**

624.- La forma canónica de la celebración del matrimonio es condición indispensable para su validez. No obstante, el ordinario del lugar (el Arzobispo o el Vicario Episcopal para asuntos matrimoniales) puede dispensar también de la forma canónica, solamente para el caso de matrimonios mixtos o contraídos con dispensa del impedimento de disparidad de culto, cuando concurren causas graves que dificultan el cumplimiento de esta condición:

- Como es la posición irreductible de la parte no católica;
- El que un número considerable de familiares de los contrayentes rehuya la forma católica canónica;
- La pérdida de amistades muy arraigadas;
- El grave conflicto de conciencia de los contrayentes, insoluble por otro medio;
- Si una ley civil extranjera obligase a una forma diferente de la canónica. (Cfr.: CDC 1079; CDC 1086; CDC 1108; CDC 1124;

CDC 1127; CECH 1127,2; DPS 213)

625.- Una vez concedida la dispensa de la forma canónica, el matrimonio puede celebrarse públicamente o ante el ministro de la otra confesión y en la forma prescrita por ésta o ante la competente autoridad civil. (Cfr.: CECH 1127,2; DPS 232).

626.- El ordinario del lugar no concederá la dispensa de la forma canónica sin haber previa petición escrita del o de los contrayentes, apoyada por el propio párroco (de la parte católica, una vez hecha la información matrimonial) quien ratificará la presencia de las justas causas para tal dispensa (Cfr.: N° 624 de este directorio (Cfr.: CECH 1127,2; DPS 133)

Si en la petición se solicita la licencia para que algún sacerdote católica asista a la celebración de la boda (sin forma canónica) habrá que recordarle a éste, que se prohíbe que antes o después de la celebración canónica haya otra celebración religiosa, en la cual, juntos el asistente católico y el ministro no católico, realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes. Dicho sacerdote podrá, sin embargo, participar de alguna lectura bíblica, en las peticiones de los fieles y al final del rito podrá dar una bendición a la parte católica o incluso se podría hacer una invocación general de bendición sobre los concurrentes. En este caso, puesto que se concedió dispensa de la forma canónica, no preside el sacerdote católico, sino el ministro de la otra confesión religiosa y él recibe el consentimiento de ambos contrayentes. La celebración, en todo caso, para la validez, requiere que revista alguna forma pública.

El matrimonio celebrado sin la forma canónica deberá ser registrado en los libros parroquiales del lugar donde se hizo la información matrimonial, juntamente con el rescripto del ordinario del lugar. (Cfr.: CDC 1121).

627.- En caso de que el matrimonio mixto autorizado, o bien el matrimonio con dispensa de disparidad de culto, se haya celebrado según la forma canónica normal; o bien, si se trata de un matrimonio mixto entre un oriental (bautizado) no católico, éste deberá realizarse necesariamente ante un ministro sagrado y la Iglesia Católica lo considera válido; las demás formalidades (ej.: testigos, etc.) son necesarias para la licitud; en todos estos casos no se puede tener después otra ceremonia religiosa posteriormente para celebrar el mismo matrimonio según el rito o religión del otro cónyuge.

Si la celebración del matrimonio según la forma canónica normal asiste también un ministro de la otra confesión religiosa, no le corresponde a él pedir el consentimiento de ninguno de los contrayentes; podrá participar en la misma forma que el sacerdote católico en los casos en que fue dispensada la forma canónica.(Cfr.: CDC 1108; CDC 1127)

### **13.- Lugar y Celebración del matrimonio.**

628.- El matrimonio se celebra válidamente cuando se hace en la forma establecida por la Iglesia, es decir, ante un testigo cualificado debidamente designado y con la presencia de dos testigos mayores de edad.(Cfr.: MTM 2,4,3; CDC 1066; CDC 1108; CDC 1119).

629.- Entre católicos o entre bautizados, el lugar propio de la celebración del matrimonio es el templo parroquial. El párroco puede autorizar la celebración en otros templos del sector. El vicario zonal correspondiente puede, por causa grave permitir se celebre en otros lugares adecuados. En consecuencia, el párroco no puede autorizar la celebración de matrimonios en casas particulares.(Cfr.: CDC 1118)

630.- El matrimonio entre un bautizado y un no bautizado, que no constituye sacramento y que ha de tener la dispensa del impedimento de la disparidad del culto, puede celebrarse fuera de un templo, en un lugar conveniente. (Cfr.: CDC 1118).

631.- El arreglo del Templo debe ser decoroso y sencillo. Los adornos especiales de la celebración sólo pueden ser para el altar, ante el cual se desarrollará el rito matrimonial. Se deben evitar discriminaciones sociales o económicas o una competencia ajena a un Templo y por eso, en lo posible, los arreglos siempre deben ser semejantes. Han de evitarse aquellas ostentaciones de mundanidad que transforman la celebración en un espectáculo profano. La renuncia a un lujo que contradice a la pobreza de tantos hermanos, debe hacer que la celebración de una boda sea, en verdad, una ocasión de caridad más considerada hacia los más abandonados. Los mismos novios en la etapa de preparación deberían responsablemente estar en condiciones de delimitar las exterioridades de su boda e ir al encuentro de las varias necesidades de la comunidad eclesial (y nacional). También estos gestos

concretos de caridad, los nuevos esposos cristianos se hacen “signo creíble” de aquel amor de entrega a que los llama el Señor en este sacramento. (Cfr.: CDC 1119).

632.- En lo posible el matrimonio debe ser bendecido durante la celebración de la Misa. Pero por la circunstancia de escasez de sacerdotes o de varias celebraciones matrimoniales, pueden igualmente ser bendecidos fuera de la Misa. (Cfr.: CDC 1065; CDC 1119)

634.- Hay que ofrecer a los novios, antes del matrimonio, la posibilidad de confesarse. Esta debe ir acompañada de una breve catequesis al respecto. (Cfr.: CDC 1065).

635.- Si van a celebrarse comunitariamente varios matrimonios, debe informarse previamente a los novios, evitando situaciones que engendren malestar para los futuros esposos.

636.- En la celebración del sacramento deben destacarse los siguientes aspectos:

- La liturgia de la Palabra, en la que se manifiesta la importancia del matrimonio cristiano dentro de la historia de la salvación y su papel en la santificación de los esposos y de los hijos.
- El consentimiento de los contrayentes que pide y ratifica el testigo asistente.
- La oración de los esposos, mediante la cual se invoca la bendición de Dios sobre la alianza conyugal.
- La comunión eucarística de los esposos y demás asistentes, por la cual se alimenta la caridad y nos unimos más con el Señor y con los hermanos. (Cfr.: PRM 6).

637.- Habrá que tener especialmente en cuenta a los no católicos o alejados de la fe que asistan a las celebraciones matrimoniales. Esta puede ser una ocasión de acercamiento o de conversión. Los

sacerdotes y diáconos son ministros del Evangelio para todos. (Cfr.: PRM 9).

638.- Al celebrarse simultáneamente dos o más matrimonios, las preguntas que preceden al consentimiento mismo y su ratificación por el sacerdote o diácono, siempre deberá hacerse individualmente a cada pareja. Todo lo demás se dirá una vez para todos, y en plural. (Cfr.: PRME 12).

#### **14.- Inscripción de la partida de matrimonio.**

639.- Efectuada la ceremonia nupcial, ésta se inscribirá en el libro de Matrimonios correspondiente de la parroquia donde se celebró la boda, anotando: los nombres de los contrayentes, del sacerdote, diácono o testigo cualificado que asistió a la boda, de los testigos, el lugar y la fecha en que se efectuó.

También el matrimonio celebrado en peligro de muerte de uno de los contrayentes ha de ser inscrito posteriormente en los libros de la parroquia local, levantando para ello un acta escrita que firmará el sacerdote o diácono presente o, en último caso - y a falta de éstos - un testigo inmune de toda sospecha de falsedad. (Cfr.: MTM 2,5; CDC 1121).

640.- Una copia del Acta Matrimonial se remitirá a la Parroquia donde se hizo la información matrimonial.

641.- Recibida la copia del acta, la parroquia en que se hizo la información, anotará en el índice del libro de Matrimonios, que dicho matrimonio se efectuó, indicando la parroquia donde se celebró y procederá a archivar la documentación.

642.- La parroquia donde se celebró la boda ha de enviar a la parroquia donde están asentadas las partidas de bautismo de cada

uno de los contrayentes, los correspondientes avisos de la realización del matrimonio a fin que se proceda a anotar marginalmente el hecho. (Cfr.: CDC 1122).

643.- Los avisos de haber ejecutado la anotación marginal en los asientos de la partida de bautismo se remitirá a la parroquia en que se celebró la boda.

644.- Recibidos estos avisos, la información es archivada en la misma parroquia donde se hizo esta información.

### **15.- Pastoral post sacramental**

645.- Se recomienda el reforzamiento de algunas formas colectivas de evangelización de la familia:

- La semana de la familia. Donde podrían tener especial lugar los que han contraído matrimonio dentro del último año.

- Celebración a nivel comunitario-parroquial de acontecimientos como los aniversarios de boda (25 y 50 años) de los matrimonios de la Parroquia.

- La celebración de la Fiesta de la Sagrada Familia.

646.- Se sugiere que los matrimonios monitores intercambien sus datos personales con los novios que han preparado, a fin de que los nuevos matrimonios puedan acudir a ellos con posterioridad, en busca de consejo y ayuda.

Los monitores mantengan contacto con los nuevos matrimonios, invitándolos a las actividades de la parroquia, especialmente a las relativas a la pastoral familiar.

### **16. Matrimonios en dificultades**

647. Considerando que a veces las dificultades que sufre la vida conyugal se resuelven en la separación temporal o definitiva de los

cónyuges y esto afecta la disciplina sacramental, el párroco debe informar a los fieles que se encuentran en vísperas de tan grave decisión, que es conveniente una consulta previa y una conversación, para tratar más detenidamente su problema. Esta conversación con el pastor será muchas veces la única salvación de su matrimonio, ya que la experiencia enseña que, generalmente, la separación se hace en medio de la ofuscación y la violencia y rara vez se restaura la vida conyugal.

La colaboración de la comunidad cristiana y de los sacerdotes a los cuales se les deben informar estos casos, serán decisivos en muchos casos.

648.- El Pastor tratará estos casos por sí mismo o por otras personas que delegará de la pastoral familiar.

649.- Debe establecerse una pastoral familiar que también se preocupe de ayudar a las familias separadas, en búsqueda de una posible reconciliación.

650.- Si las circunstancias hacen imposible la reconciliación de los cónyuges, ellos no deben abandonar su vida cristiana, pues, en medio de esta difícil situación deben mantener su fidelidad a Dios y al matrimonio. Por eso, más que nunca, necesitan de la vida de oración, de los sacramentos, de la Palabra de Dios y del ejercicio de la caridad para lograr del Señor su auxilio y ayuda, y no sólo no quebrar su propia vida cristiana, sino promoverla siempre más. Dios no niega su gracia a quienes se la piden y trabajan para conseguirla.

651.- Los que están en esta situación, deben tener siempre presente la indisolubilidad y permanencia del Sacramento que consagró un día para siempre su mutuo amor. Una profundización de su vida cristiana, les será la mejor ayuda en estos difíciles momentos.

652.- En cuanto a los católicos “divorciados” y vueltos a contraer matrimonio civil, hay que pensar que no ajustaron su conducta a la ley evangélica sobre la indisolubilidad del matrimonio y de la fidelidad conyugal hasta la muerte. Conocemos sus sufrimientos, comprendemos las situaciones que pueden atenuar su responsabilidad y nos abstenemos de todo juicio personal en el fuero interno, que sólo Dios conoce. Pero no podemos cambiar el evangelio, ni igualar el bien con el mal, haciéndonos así falsos profetas.

653.- Por eso les recomendamos vivamente, que no desesperen y que no abandonen nunca la oración y la unión con Dios, como tampoco la educación cristiana de sus hijos, pues esta amistad y servicio a la Iglesia puede llevarlos a la contrición. De allí que se les invita a mantener, y cada día aumentar sus prácticas de piedad cristiana y ajustar en todo lo posible su vida con el Evangelio.

654.- Pero, mientras dure su condición de convivencia marital al margen del sacramento, no puede abrírsele las puertas de la comunión del Cuerpo de Cristo ni a otros sacramentos; hacer esto sería desconocer hechos reales, ante todo, el sentido eclesial que tiene siempre el matrimonio entre los cristianos, ya que para ellos no cabe tener estado matrimonial dentro de la Iglesia, sino, por obra del sacramento. Esto es la realidad objetiva y ningún juicio personal lo puede alterar. Acercarse a comulgar implicaría un ilusionismo ético y religioso que pretende eliminar de la conciencia lo que razonablemente la perturba. Y si alguien por mal entendida amplitud los alentare con autoridad moral a la comunión, echaría sobre sí, la dura condición de San Pablo que llama “ser reo del Cuerpo y la Sangre del Señor”.

Estos hermanos nuestros no están excomulgados, lo que no significa que puedan comulgar. Y a estos hermanos les decimos

que comprendemos su dolor, pero que su dolor puede ser el camino de salvación en la medida que mantengan su vida cristiana, su misericordia con los más pobres, su oración y la lectura de la palabra de Dios, concurrencia a Misa, caridad, etc. Pedimos también a la comunidad cristiana, brindarles ayuda y esperanza, sin confundir su situación.

655.- Queda, por lo tanto, prohibido bendecir los anillos de quienes se van a casar sólo por el civil cuando coexiste el matrimonio religioso de uno de ellos; y queda igualmente prohibida cualquier invocación religiosa sobre quienes se unen por el civil, coexistiendo un anterior matrimonio religioso con otra persona. Esta no tiene sentido y produce confusión, porque creerían que la Iglesia bendice esa unión que no es unión sacramental.

656.- El presente directorio busca ser un medio concreto para evitar deficiencias y mantener la dignidad que corresponde al sacramento, a la persona y a la familia. Pero lo que interesa es que cada persona vaya creciendo en su interior, de modo que con su vida entera respete y ame a Dios, que se hace palpable en el sacramento, y a su obra, el hombre, que vive en familia. Para muchas personas, el momento del matrimonio es uno de los pocos momentos en los que se tiene contacto con la Iglesia, y debe ser un momento muy vitalizador, en el que se pueda entender el sentido y el interés de la Iglesia.